



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 044-2011-PCNM

Lima, 14 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor **Rene Raúl Deza Colque**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 306-2002-CNM, de 07 de junio de 2002, el doctor Rene Raúl Deza Colque fue nombrado Juez Mixto de Yunguyo – Distrito Judicial de Puno, habiendo prestado juramento el 13 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Deza Colque, en su calidad de Juez Mixto de Yunguyo – Distrito Judicial de Puno, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 14 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 11 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar una decisión final al respecto;

Tercero: Que, revisados los documentos que obran en su expediente, sobre conducta del magistrado evaluado al Dr. Rene Raúl Deza Colque se le impuso nueve (9) medidas disciplinarias: ocho (8) apercibimientos por irregularidades en la tramitación de procesos, y, una (1) suspensión de 60 días por inobservancia a normas procesales y negligencia inexcusable al haber concedido indebidamente el beneficio de semi libertad a un sentenciado por delito de violación sexual a menor; preguntado al respecto durante la entrevista, indicó que no tuvo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Constitucional por desconocimiento, explicación que no satisfizo a los entrevistadores;

Cuarto: El evaluado registra además, entre otros aspectos, 4 quejas en trámite, así como denuncias por vía participación ciudadana relacionadas con la suspensión de la que fue objeto; asimismo registra licencias justificadas;

Quinto: En cuanto a las informaciones relativas al ejercicio de la función, se observa que según los referéndum desarrollados por el Colegio de Abogados de Puno, el evaluado en el 2002, 2003 y 2007 registró índices poco halagüeños que parecían denotar aprobación de algunos profesionales del Derecho y desaprobación de otros tantos, en volúmenes bastante cercanos entre sí; para el 2009, que representa el último referéndum, los abogados votantes lo desaprueban mayoritariamente en su gestión;

Sexto: Que de otro lado, respecto a la calidad de sus resoluciones, en mérito al análisis emitido por el especialista, que este Colegiado recoge con ponderación, se desprende que los documentos presentados por el evaluado solo recibieron aceptable calificación;

Sétimo: Que, respecto al rubro capacitación y actualización, el doctor Deza Colque ostenta el grado de Maestro con mención en Derecho Constitucional, egresado de la Maestría en Derecho Público y estudios de Doctorado, registra asistencia a diversos cursos y diplomados;

Octavo: Que, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al doctor Deza Colque, cuyos resultados el Pleno considera pertinente que se guarden con la debida reserva;

Noveno: Que, con relación al aspecto patrimonial, el evaluado aparece con diferencias importantes en los ahorros que declara, lo que fue motivo de preguntas durante la entrevista personal, sin que se obtuviera una explicación satisfactoria para los incrementos que presenta, por lo que sobre este punto sin que ello implique adelantar ningún criterio final, debe enviarse a la OCMA a fin que realice la investigación que fuere pertinente;

Décimo: Así las cosas, y teniendo en cuenta que la no ratificación de un magistrado no es una sanción disciplinaria sino un acto de retiro de confianza basado en situaciones objetivas, analizando los diversos aspectos de una manera integral se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado para continuar en tan delicada función;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 11 de enero de 2011;


SE RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza al doctor Rene Raúl Deza Colque; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de la Provincia de Yunguyo – Distrito Judicial de Puno;

Segundo: Remitirse los documentos pertinentes a la OCMA a fin de que realice la investigación correspondiente:

Tercero: Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remitase copia certificada al señor Presidente del Poder Judicial de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente;

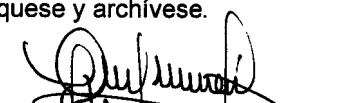
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES

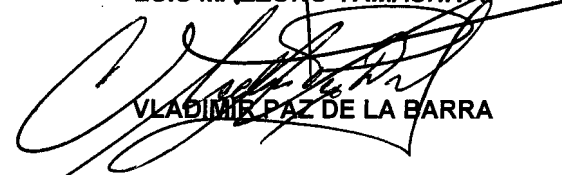

CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUNEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA